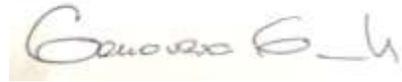


RADICACION:	434 – 2018
PROCESO:	RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO GARCIA & OTROS
DEMANDADO:	CLINICA BLAS DE LEZO & OTROS

**SECRETARIA:** Señor juez, doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que contiene memorial de impulso presentado por el vocero judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartagena, 23 de septiembre de 2021.



GENOVEVA CONTRERAS LORA  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que el mismo fue admitido mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2018, en el cual se le impuso a la parte demandante, la carga procesal de notificación a los demandados Clínica Blas de Lezo S.A., Leydis Alexandra Paniza, Johana Mejia, Marcos Cardozo, Wilmer Tovio, Luis Alcázar, Pedro Imbeth, Oscar Flórez, Mario García, Mariana Flórez, Pedro Hernández, Antonio Vásquez, José Guamo, Luis Tejada, Oscar Díaz, Javier Acuña, Jorge Martínez, Brady González, Katia Ramos y Felipe López; de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del proceso.

En ese sentido, se tiene que los demandados Wilmer Tovio, Katya Ramos, Luis Alcázar y Javier Acuña se notificaron personalmente, mientras que los demandados Marianela Flórez Arteaga, Antonio José Vásquez Viana, Clínica Blas de Lezo, Pedro Miguel Hernández Valderrama, Pedro Luis Imbeth Acosta, Felipe Andrés López Cárdenas se notificaron por aviso. Una vez surtido lo anterior, la parte demandante manifiesta desconocer las direcciones para efectos de surtir la notificación de las otras personas que fungen igualmente como demandados.

Por lo anterior, mediante auto de fecha 11 de junio de 2019 se agregaron las constancias de notificación por aviso y se ordenó emplazar a los demandados: Leydis Alexandra Paniza Jiménez, Johana Milena Mejia Mejia, Marcos Cardozo Mangones, Wilmer Manuel Tovio Almanza, Luis Aldemar Alcázar González, Oscar Jesús Flórez Molinares, Mario Gustavo García Gómez, José de los Santos Guardo Polo, Luis Joaquín Tejada Issa, Oscar Javier Díaz Alcendra, Jorge Luis Martínez Monterroza, Brady José González, Katya del Socorro Ramos, conforme a lo estipulado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Es de resaltar que tal como se mencionó previamente, algunos de los demandados se notificaron personalmente y mediante aviso. Faltando por surtir la notificación de los

siguientes demandados: Leydis Alexandra Paniza Jiménez, Johana Milena Mejia Mejia, Mario Gustavo García Gómez, José de los Santos Guardo Polo, Luis Joaquín Tejeda Issa, Oscar Javier Díaz Alcendra, Jorge Luis Martínez Monterroza y Brady José González.

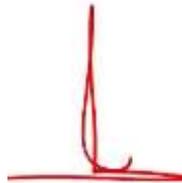
En virtud de lo anterior, mediante autos de fecha 19 de febrero y 16 de marzo del 2020, se le requirió a la parte demandante a fin, de surtir el emplazamiento ordenado mediante auto adiado 11 de junio de 2019. Sin embargo, en vista de que la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, y con la entrada en vigencia del Decreto 806 del 2020, el cual en su artículo 10 indica que los emplazamientos se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El despacho procederá a surtir el emplazamiento de conformidad con la norma precitada, lo cual se realiza a través de la secretaria de este despacho mediante la inclusión en el registro nacional de emplazados.

Por lo antes expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO: ORDENAR a la secretaria de este despacho que proceda a realizar el emplazamiento de a los demandados Leydis Alexandra Paniza Jiménez, Johana Milena Mejia Mejia, Mario Gustavo García Gómez, José de los Santos Guardo Polo, Luis Joaquín Tejeda Issa, Oscar Javier Díaz Alcendra, Jorge Luis Martínez Monterroza y Brady José González, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020. Procédase a la inclusión en el registro nacional de emplazados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JAVIER CABALLERO AMADOR  
JUEZ**

vacd

**Firmado Por:**

**Javier Enrique Caballero Amador  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ceda6c70637b5f618a3b00eae78048123537bf74aa1d72efe372a1512b3965a5**

Documento generado en 24/09/2021 12:00:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**